

reciprocidad con gobiernos de países extranjeros, cuyo objeto sea otorgar validez, en sus respectivos territorios, a los certificados digitales emitidos por entidades de certificación autorizadas de ambos países, en tanto se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley No.126-02, su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias o modificatorias para los certificados digitales emitidos por entidades de certificación;

89.3 **ORDENAR** al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo la remisión de una copia íntegra de este Decreto al Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL) para su conocimiento y para que proceda a su publicación en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 336-03 dispone que la Autoridad Portuaria Dominicana, a través de sus sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento de cargas (mercaderías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado Dominicano garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en los puertos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el uso de los dispositivos de seguridad requieren de grandes inversiones para su adquisición, mantenimiento y actualización.

CONSIDERANDO: Que a partir del 11 de septiembre de 2001, se han incrementado las exigencias portuarias en materia de seguridad, abarcando el trasiego de mercancías, los usuarios de puertos, los equipos, maquinarias y medios de transporte.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de estas iniciativas permitirán mejorar la imagen de la República Dominicana y la colocarán en una situación beneficiosa ante los organismos internacionales que califican y distinguen a los países que persiguen y luchan contra el narcotráfico, el lavado de dinero y el terrorismo, lo que redundará en un incremento del comercio internacional en beneficio del país.

VISTA la Ley No. 70 de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea y rige la Autoridad Portuaria Dominicana, y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No. 746-00, de fecha 11 de septiembre del 2000, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), bajo la dependencia del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

VISTO el Artículo No. 2 del Decreto No 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002, donde se autoriza el cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitalización de imágenes de Rayos X y sus tarifas clasificadas.

VISTO el contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S.A. (ICSSI), para la inspección y verificación de las cargas que arriben a los puertos, de fecha 18 de julio del 2002.

VISTO el Decreto No. 149-93, de fecha 31 de mayo del 1993, donde se les asignan funciones adicionales a los empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas y APORDOM, para establecer medidas de control a los contenedores que se movilicen desde y hacia las áreas de control oficial.

VISTO el Acápito c), en su Párrafo I del Artículo Primero del Contrato de consolidación de derechos de servicios y regulación de nuevas inversiones en el Puerto de Haina, suscrito entre Haina International Terminals, S.A., el Estado Dominicano y la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 10 de abril del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que la Autoridad Portuaria Dominicana a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento de cargas (mercaderías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios.

PARRAFO I.- Para las cargas de importación la APORDOM facturará y cobrará al consignatario o importador el servicio de Rayos X, según las tarifas establecidas, antes de autorizar la entrega y permitir su salida.

PARRAFO II.- Para las cargas de exportación, tránsito internacional y reembarque en contenedores y sueltas, sean éstas de cabotaje o para el exterior, la APORDOM facturará y cobrará al agente naviero las tarifas establecidas para el servicio de Rayos X.

PÁRRAFO III.- Los agentes navieros retendrán los valores señalados en el PARRAFO II, por cada operación de embarque o despacho que ejecuten en los puertos, debiendo realizar los pagos a la APORDOM mediante los mecanismos establecidos para el cobro de sus servicios.

PARRAFO IV.- Para los contenedores vacíos de importación, exportación, tránsito internacional, propiedad de navieras o manejados por éstas, la APORDOM mediante su procedimiento establecido para el cobro del almacenamiento de los contenedores vacíos con chasis y sin chasis, facturará y cobrará el servicio de Rayos X, según las tarifas establecidas a los agentes navieros que representen a los buques y a las líneas marítimas donde arriben los contenedores y a los propietarios de dichos equipos.

ARTICULO 2.- Se ordena a todas las autoridades e instituciones del Estado Dominicano, así como a todas las empresas que desarrollan sus actividades en los puertos dominicanos a cumplir con la presente disposición.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Autoridad Portuaria Dominicana a suscribir un contrato con la empresa ICSSI, donde se establezca el procedimiento de facturación y cobro de las tarifas por concepto de servicios acorde a lo estipulado en el presente decreto.

ARTICULO 4.- Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana